

PROCESO: VERBAL –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADODEMANDANTE: SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN y otros.DEMANDADOS: PABLO OVIEDO VAQUIRO. RAD:2022-00140-00.

Leo Rueda <leo.rueda@iuriscorpac.com>

Lun 5/12/2022 1:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Luis <j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cesartriana871@hotmail.com <cesartriana871@hotmail.com>

Buenas tardes,

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS –TOLIMA

j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO: VERBAL –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADODEMANDANTE: SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN y otros. DEMANDADOS: PABLO OVIEDO VAQUIRO. RAD:2022-00140-00.

LEO MARIN RUEDA, actuando como apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, y conforme al poder que aquí aporto en los términos del Art, 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, y previo a mi reconocimiento para actuar, respetuosamente concurre ante su despacho, para que por favor le dé trámite y acuso de recibido a este correo contentivo de un archivo en pdf. En los términos del Art 78 del C.G.P., le indico a su señoría que se le está enviando este correo al apoderado de la parte actora a la cuenta electrónica cesartriana871@hotmail.com

--

Éxitos,

Cordialmente

LEO M RUEDA.



IURIS CORPAC
Abogados Asociados
ABOGADOS CONSULTORES
Calle 12 B N° 8-23 Of. 519

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIM

j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO: VERBAL –RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADODEMANDANTE: SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN y otros.
DEMANDADOS: PABLO OVIEDO VAQUIRO. RAD:2022-00140-00.

LEO MARIN RUEDA, actuando como apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, y conforme al poder que aquí aporto en los términos del Art, 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, y previo a mi reconocimiento para actuar, respetuosamente concurro ante su despacho, para descender el traslado de la demanda, que le fue notificada personalmente a mi mandante, al acercarse a su despacho el pasado 22/11/2022, manifestándole desde ya honorable Juez, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda por estar fundada en hechos espurios y en consecuencia carecer de argumentos fáctico- jurídicos, conforme a los siguientes fundamentos así:

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la prosperidad de las mismas, por estar fundada en hechos espurios y en consecuencia carecer de argumentos fáctico jurídicos que podrían hacer inexigible las mismas en la órbita jurídica.

Y si por el contrario, se solicita se condene en costas y agencias en derecho a los aquí demandantes.

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos procedo así:

AL HECHO 1. Es un hecho **FALSO**, jamás los señores LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA y SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, fungieron como arrendadores del señor PABLO OVIEDO VAQUIRO. Lo que en estado de verdad existe, es una relación laboral, la cual hoy por hoy se demandó desde el año 2021 y se sigue en el

Calle 12 B N° 8-23 Oficina 519 Bogotá D.C.
Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 310 6958599



IURIS CORPAC
Abogados Asociados
ABOGADOS CONSULTORES
Calle 12 B N° 8-23 Of. 519

despacho de la Dra., MARTHA CECILIA HUNTER HERNÁNDEZ, titular del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO TOLIMA, radicado: 2021-00084-00.

Este hecho de la demanda, per se, constituye además de otras presuntas conductas delictivas, un presunto fraude procesal, el cual será puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para que sus delegados, establezcan la eventual responsabilidad penal de los señores SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, NANCY GUZMAN RAJKOVICH y OSCAR AUGUSTO GUZMAN RAJKOVICH, así como de las demás personas que allí, resulten involucradas.

AL HECHO 2. *Al parecer este hecho, sigue la cuerda mendaz de los señores SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, NANCY GUZMAN RAJKOVICH y OSCAR AUGUSTO GUZMAN RAJKOVICH, y por lo mismo se reitera lo falaz del mismo.*

AL HECHO 3. *Al parecer el cierto, según se desprende de los documentos aportados, en esta demanda.*

AL HECHO 4. *Nuevamente y al parecer este hecho, sigue la cuerda mendaz de los señores SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, NANCY GUZMAN RAJKOVICH y OSCAR AUGUSTO GUZMAN RAJKOVICH, y por lo mismo se reitera lo falaz del mismo.*

AL HECHO 5. *Nuevamente y al parecer este hecho, sigue la cuerda mendaz de los señores SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, NANCY GUZMAN RAJKOVICH y OSCAR AUGUSTO GUZMAN RAJKOVICH, y por lo mismo se reitera lo falaz del mismo.*

AL HECHO 6. *El señor PABLO OVIEDO VAQUIRO, no ha incumplido ninguna obligación de pagar los canones, por cuanto jamás se creó una relación arrendador – arrendatario, se reitera, lo que lo que existe actualmente es una relación laboral, que se sigue en la jurisdicción laboral, conforme aquí se ha indicado.*

AL HECHO 7. *Es falso, el señor PABLO OVIEDO VAQUIRO, a la fecha no adeuda ningún concepto por cuotas, por cuanto jamás se creó una relación arrendador – arrendatario, se reitera, lo que lo que existe actualmente es una relación laboral, que se sigue en la jurisdicción laboral, conforme aquí se ha indicado*

AL HECHO 8. *No me consta, que se pruebe conforme lo establece la ley.*

Calle 12 B N° 8-23 Oficina 519 Bogotá D.C.
Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 310 6958599



IURIS CORPAC
Abogados Asociados
ABOGADOS CONSULTORES
Calle 12 B N° 8-23 Of. 519

AL HECHO 9. *En este asunto, se constituye como una afirmación que deriva de un presupuesto ilegal, esto por cuanto la presunta relación de arrendamiento, jamás existió. Lo que si se debe adelantar, es que los hechos aquí narrados, surge de la confianza que el señor PABLO OVIEDO VAQUIRO, deposito en su momento en cabeza de los demandantes señores SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, NANCY GUZMAN RAJKOVICH y OSCAR AUGUSTO GUZMAN RAJKOVICH, e incluso del causante, quienes al parecer se aprovecharon de la condición de analfabeta del señor OVIEDO VAQUIRO, para adquirir créditos de los bancos +++, y de allí surgió no solo este contrato que aquí pretenden exhibir como real, sino que adema de ello, existen más.*

En consecuencia, y atendiendo que los aquí demandantes han acudido con hechos mendaces a esta instancia judicial, me permito formular las siguientes excepciones de mérito, para lo cual procedo así:

1). FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA.

En el caso que nos ocupa, no hay duda, que la parte actora pretende trabar una litis, sin tener la legitimidad y el estado de legalidad para actuar, máxime cuando se advierte que jamás existió la relación contractual arrendador – arrendatario, como pretenden hacerlo ver.

No podemos perder de vista que la legitimidad por activa, así entendida es un compromiso entre ambos extremos. Desde luego, la legitimidad debe ser legal y por lo mimos debe provenir de actos legales, y de no ser así, no podrá surtir efectos contra terceros, salvo que se pretenda ejercer de forma forzada como al parecer se intenta en este caso.

2). MALA FE DEL ACTOR.

Los hechos puestos de presente, por parte del actor, carecen de credibilidad, pues, los elementos de prueba que aquí se aportan como medio de prueba, reflejaran que el contrato “apócrifo” que soporta esta acción, no era más que un elemento que en su momento los señores LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA (Q.E.P.D), y SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, empleaban para que el señor +++, sacara créditos a su nombre, pero que en ultimas los dineros del producto de dichos créditos, le eran entregados a los señores LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA (Q.E.P.D), y SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, lo cual constituye que el dicho del actor, es una aseveración temeraria y mendaz, que enerva la su eficacia probatoria de los hechos

Calle 12 B N° 8-23 Oficina 519 Bogotá D.C.
Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 310 6958599



IURIS CORPAC
Abogados Asociados
ABOGADOS CONSULTORES
Calle 12 B N° 8-23 Of. 519

de la demanda, y en el mismo sentido pretender forzar esta acción sin los llenos de los requisitos legales, esto per se, constituye un acto de mala fe y en consecuencia una presunta falsedad y un presunto fraude procesal.

3). EXCEPCIÓN GENÉRICA ART 282 DEL C.G.P.

Ruego a su señoría, de encontrarse probada alguna otra excepción, darle aplicación a lo contemplado en el ART 282 DEL C.G.P..

A LAS PRUEBAS

Documentales del actor. *Se tengan en cuenta las aportadas por el actor, las cuales probaran la tacha de falsedad que aquí se propondrá.*

Documentales de la parte demandada:

Ruego a su señoría, se tenga como tales las siguientes:

Copia de cinco contratos de arrendamiento en 11 folios, en los cuales se establece que en verdad los señores LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA (Q.E.P.D), y SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, le solicitaban al señor PABLO OVIEDO VAQUIRO, pedir créditos, los cuales cuando se obtenían, le eran entregados los dineros a los señores LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA (Q.E.P.D), y SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN.

Copia de la solicitud realizada por el señor PABLO OVIEDO VAQUIRO al Banco Agrario, en el que se pide copia de todos y cada uno de los documentos radicados para solicitud de créditos, en donde allí se obtendrá los diversos contratos de arrendamiento, incluso uno del año 2016, que demostrará lo mendaz del dicho del actor, pues si el contrato que da inicio a esta acción, data del año 2014, como se explica que los señores LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA (Q.E.P.D), y SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN y el aquí demandado, hallan suscrito un nuevo y presunto contrato de arrendamiento con fecha posterior. Así las cosas, y si fuese verdad los hechos de la demanda que no lo son, y siendo bien estrictos, el contrato objeto de esta presunta demanda, no sería el presunto contrato a hacer exigible.

AL INTERROGATORIO DE PARTE

Calle 12 B N° 8-23 Oficina 519 Bogotá D.C.
Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 310 6958599



IURIS CORPAC
Abogados Asociados
ABOGADOS CONSULTORES
Calle 12 B N° 8-23 Of. 519

A lo referido por el apoderado del actor:

“...Me reservo el derecho de interrogar al demandado en la audiencia inicial, en forma verbal y virtual al momento de su práctica...”

Se niegue esta solicitud, pues el señor abogado, no solicita el interrogatorio de parte, si no da por hecho, que la prueba surge per se, por el solo hecho de presentar la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDADO:

Ruego a su señoría fijar fecha y hora a fin de que los aquí demandantes, señores *SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, NANCY GUZMAN RAJKOVICH y OSCAR AUGUSTO GUZMAN RAJKOVICH*, absuelvan interrogatorio de parte, sobre los hechos de la demanda, que el suscrito les formulará por escrito o de forma verbal.

TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente Señor Juez, fijar fecha y hora para que los siguientes ciudadanos, sean llamados como testimoniales de la pasiva, y así declaren lo que les consta sobre los hechos de la demanda y de su contestación, así como de la tacha de falsedad que aquí se propondrá, personas que podrán ser notificadas por intermedio del suscrito, o como a continuación se describe:

GRICELDA HERNÁNDEZ VARÓN, quien podrá ser notificado a través del suscrito o en la finca que han denominado “PARCELA N° 13” ubicada en la vereda de San Luis jurisdicción del municipio de San Luis departamento del Tolima, no tiene correo electrónico y Numero el teléfono es: 3202810809

MARIO OVIEDO HERNÁNDEZ podrá ser notificado a través del suscrito o en la finca que han denominado “PARCELA N° 13” ubicada en la vereda de San Luis jurisdicción del municipio de San Luis departamento del Tolima, no tiene correo electrónico y Numero de teléfono: 3138122898

HERNAN OYUELA OSPINA SALDAÑA identificado con la C.C. N° 93´150.025, podrá ser notificado a través del suscrito o en la CARRERA 3 N° 2-51 LA SELVA de San Luis jurisdicción del municipio de San Luis departamento del Tolima, no tiene correo electrónico y Número de teléfono: 3144284367

Calle 12 B N° 8-23 Oficina 519 Bogotá D.C.
Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 310 6958599



IURIS CORPAC
Abogados Asociados
ABOGADOS CONSULTORES
Calle 12 B N° 8-23 Of. 519

OFICAR:

Ruego a su señoría, oficiar a la INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA SAN LUIS - TOLIMA. Inspecciondepolicia@sanluis-tolima.gov.co, Referencia: QUERRELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD PRIVADA Y A LA POSESION, □ QUERELANTE: SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN □ QUERELLADO: PABLO OVIEDO VAQUIRO a fin de que se aporte a estos diligenciamientos la totalidad de la querrela policiva, que también el actor pretendió llevar acabo en dicha entidad. La cual como es sabido por el actor a la fecha no ha prosperado, y la razón es la misma, es una acción temeraria y falaz que será también puesta en conocimiento de la Fiscalía general de la nación. En mismos sentido al despacho de la Dra., MARTHA CECILIA HUNTER HERNÁNDEZ, titular del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO TOLIMA, radicado: 2021-00084-00. Estas pruebas de forma inequívoca le dan fundamento a la tacha de falsedad aquí propuesta, en la cual se refleja que el aquí actor, pretende seguir desconociendo los derechos de los campesinos, que a lo largo de sus labores les han servido.

NOTIFICACIONES:

Las partes conforme obran en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o a través de la baranda virtual como lo ha establecido el H.C.S.J., o en la calle 12 B N° 8-23 OFICINAS 519 Y 519 A, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico leo.rueda@iuriscorpac.com, tels. 2 435190 Cel 310 6958599 3208573447.

TACHA DE FALSEDAD

Su señoría en los términos de los Arts. 244, 269, 270. Del C.G.P., y demás normas y pronunciamientos concordantes y aplicables al caso, y conforme a lo narrado por mandante y a la contestación de los hechos de esta demanda, así como de todas las pruebas aquí solicitadas, tachamos de falso el documento contrato que la parte actora, aporto a esta demanda como fundamento de la misma. Para lo cual, ruego dar tramite conforme a la ley.

Calle 12 B N° 8-23 Oficina 519 Bogotá D.C.
Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 310 6958599



IURIS CORPAC
Abogados Asociados
ABOGADOS CONSULTORES
Calle 12 B N° 8-23 Of. 519

Y como quiera que el documento del cual se pretende la declaración de falsedad es fundamental para fallar este proceso, esta tacha debe ser admitida.

Su señoría la falsedad aquí alegada, radica en que los diversos contratos aportados en la contestación de esta demanda, incluido el que soporta esta acción judicial, así como los testimoniales aquí referidos, reflejaran sin dubitación alguna, que la elaboración de los diversos contratos que aquí se aportan, surgen de la propuesta relación contractual que los señores *LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA (Q.E.P.D)*, y *SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN*, le hicieran al señor *PABLO OVIEDO VAQUIRO*, para que éste último, obtuviera créditos, que eran empleados por los señores *LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA (Q.E.P.D)*, y *SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN* para sus necesidades.

Es decir, los señores *LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA (Q.E.P.D)*, y *SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN*, hacían los contratos de arrendamiento, los hacían firmar del señor *PABLO OVIEDO VAQUIRO*, para que este obtuviera créditos del Banco Agrario y luego despojaban de los dineros al señor *PABLO OVIEDO VAQUIRO*. Y esto lo hacían aprovechando que el señor *PABLO OVIEDO VAQUIRO*, es y ha sido su trabajador - administrador de la finca que han denominado "PARCELA N° 13" ubicada en la vereda de San Luis jurisdicción del municipio de San Luis departamento del Tolima, que al parecer era de propiedad de los señores *LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA (Q.E.P.D)*, y *SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN*, tal como se acredita en alguno de los citados contratos, y además de ello, también aprovechaban que el señor *PABLO OVIEDO VAQUIRO*, es un analfabeta que no sabe leer ni escribir y escasamente sabe firmar, y lo hacían firmar con la intención sacar créditos, pero jamás existió la relación contractual arrendador – arrendatario.

Ruego a su señoría y como quiera que el contrato objeto de esta acción, no se nota legible en el traslado realizado a mi cliente, en los términos del artículos 78 numeral 12, 245 del Código General del Proceso. Art. 6° del Ley 2213 del 13 junio de 2022 y demás normas concordantes y aplicables al caso, y para dar trámite a esta tacha de falsedad, se le ordene a la parte actora, se allegue de forma original el documento a este plenario.

Así las cosa, y si bien es cierto la tacha de falsedad no es un trámite abierto para cualquier documento incorporado al proceso, razón por la cual ruego al señor Juez, en instancia de la sana crítica y de su valoración objetiva, la cual será fundamental para precisar la incumbencia y legalidad del documento frente al asunto sometido a este debate, dar trámite a la presente tacha de falsedad.

Calle 12 B N° 8-23 Oficina 519 Bogotá D.C.
Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 310 6958599



IURIS CORPAC
Abogados Asociados
ABOGADOS CONSULTORES
Calle 12 B N° 8-23 Of. 519

Dado que la falsedad que aquí se probará, constituye una acción delictiva, ruego a su señoría, una vez sea decretada la misma, se compulsen las copias ante la Fiscalía General De La Nación para que se adelante la respectiva investigación. No obstante de ello, se radicara denuncia penal en contra de los señores SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, NANCY GUZMAN RAJKOVICH y OSCAR AUGUSTO GUZMAN RAJKOVICH, por el presunto punible de falsedad en documento, fraude procesal y los demás que se puedan tipificar, y una vez se radique se le solicitará a su señoría, la eventual prejudicialidad judicial.

En los términos del artículo 78 del Código General del Proceso Numeral 14, y para que surta los tramites de ley, se le envía este traslado al apoderado de la parte actora, a su correo electrónico cesartriana871@hotmail.com

Del Señor Juez con sentimiento de admiración y respeto,

Cordialmente,

LEO MARIN RUEDA
C.C. 79´699.813 Exp. en Bogotá
T. P N° 122.723 C. S. de la J.

C.C. Fiscalía General De La Nación – Fiscal Delegado

Calle 12 B N° 8-23 Oficina 519 Bogotá D.C.
Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 310 6958599

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber: LUIS CARLOS GUZMÁN DEVIA, vecino de San Luis Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.806.703 expedida en Ibagué Tolima, y SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.526.106 de Ibagué Tolima, obrando en representación propia, y quienes para efectos de este contrato se denominarán LOS ARRENDADORES: por otra parte PABLO OVIEDO VAQUIRO, también mayor de edad, vecina de San Luis Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía N° 14.105.098 de San Luis Tolima, quien para efectos de este contrato se denominará el ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento contenido en las siguientes Cláusulas _____

PRIMERA.- LOS ARRENDADORES; LUIS CARLOS GUZMÁN DEVIA y SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, en su condición de PROPIETARIOS, da en calidad de arrendamiento al ARRENDATARIO, al señor PABLO OVIEDO VAQUIRO, lo siguiente: un lote de terreno constante de TRES (3) HECTÁREAS, que hacen parte de una finca de mayor extensión denominada "PARCELA # 13", localizado en la vereda "CAIMITAL" del municipio de San Luis Tolima. Alinderado como aparece en la escritura Pública N° 10 del 26 de Enero de 1997, de la Notaria Única de San Luis Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 360-0005534 _____

SEGUNDA.- El canon del arrendamiento es la suma de SEISIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA CORRIENTE, los cuales serán cancelados en DOS (2) cuotas SEMESTRALES de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la primera cuota a la firma del presente contrato que LOS ARRENDADORES declaran haber recibido a satisfacción. Así mismo EL ARRENDATARIO se compromete a dar mantenimiento de tal forma que no cause ningún daño a los vecinos, hecho que será de entera responsabilidad del arrendatario _____

TERCERA.- El termino de duración del presente contrato de arrendamiento es de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha Febrero 15 de 2006 y con vencimiento a Febrero 14 de 2007, el cual podrá ser prorrogado por las partes, y se hará mediante un nuevo contrato escrito. _____

CUARTA.- LOS ARRENDADORES en calidad de propietario, se compromete hacer respetar al ARRENDATARIO en el uso y goce del lote en referencia. _____

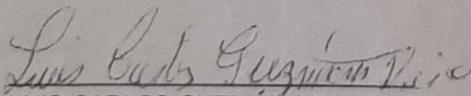
QUINTA.- EL ARRENDATARIO destinará el lote arrendado única y exclusivamente para CULTIVO DE MAIZ y no podrá cambiar su uso, ceder o subarrendar sin previo consentimiento del ARRENDADOR. _____

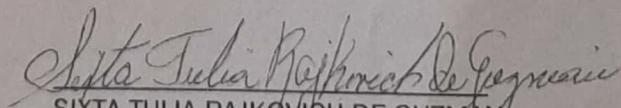
SEXTA.- EL ARRENDATARIO no podrá establecer ningún tipo de mejoras ni hacer uso de las mejoras existentes en el lote arrendado así mismo se compromete a entregar al ARRENDADOR el lote de terreno en mención en forma pacífica sin dar lugar a intervenciones de tipo judicial. _____

SÉPTIMA.- con base en este contrato EL ARRENDATARIO podrá celebrar operaciones de crédito en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o en cualquier otra Entidad Bancaria, pignorado su propio CULTIVO o sus bienes. _____

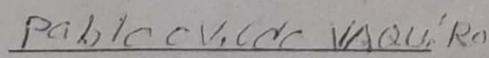
Para constancia firmamos el siguiente contrato de arrendamiento una vez leído y aprobado en todas sus partes como parece en el municipio de San Luis Tolima, a los quince (15) días del mes de Febrero de 2006. _____

LOS ARRENDADORES:


LUIS CARLOS GUZMÁN DEVIA
C.C. N° 5.806.703


SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN
C.C. N° 28.526.106

EL ARRENDATARIO


PABLO OVIEDO VAQUIRO
C.C. N° 14.105.098 San Luis

DIRECCION DE REGISTRO Y CATASTRO
 ANTE LA NOTARIA SECTORIAL
 DEL CANTON - TOLIMA
 JUDICIAL ROJAS GUERRERO
 Comparece: Luis Carlos Guzman Devic
5'806.703
Ibaguè
 07 JUL 2008
Luis Carlos Guzman Devic
 Huella Índice Derecho

OFICINA DE REGISTRO Y CATASTRO
 ANTE LA NOTARIA SECTORIAL
 DEL CANTON - TOLIMA
 JUDICIAL ROJAS GUERRERO
 Comparece: Pablo Quiroga
Vaquero
Nº 105.098
San Luis (Tol)
 07 JUL 2008
Pablo Quiroga
 Huella Índice Derecho

Presente diligencia en
 el punto o Insistencia
 del Juzgado



María Inés
 de Tolima



María Inés
 de Tolima

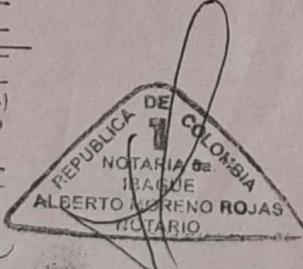
En Ibaguè, Departamento del Tolima
 Republica de Colombia
 07 JUL 2008

Ante mí, ALBERTO MORENO ROJAS,
 Notario Sexto del Circuito de Ibaguè,
 Comparece(n) Sixta Fabia
Rajkovich de Guzman.

Identificado(s) con Cc 28526 106
Ibaguè

y manifiesta(n) que la(s) firma(s) puesta(s)
 en este documento es (son) suya(s) y que
 el contenido del mismo es cierto.

constancia firma(n).



Sixta Fabia de Guzman



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber: **LUIS CARLOS GUZMÁN DEVIA**, vecino de San Luis Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.806.703 expedida en Ibagué Tolima, y **SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.526.106 de Ibagué Tolima, obrando en representación propia, y quienes para efectos de este contrato se denominarán LOS ARRENDADORES: por otra parte **PABLO OVIEDO VAQUIRO**, también mayor de edad, vecina de San Luis Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía N° 14.105.098 de San Luis Tolima, quien para efectos de este contrato se denominará el ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento contenido en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- LOS ARRENDADORES; **LUIS CARLOS GUZMÁN DEVIA** y **SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN**, en su condición de PROPIETARIOS, da en calidad de arrendamiento al ARRENDATARIO, al señor **PABLO OVIEDO VAQUIRO**, lo siguiente: un lote de terreno constante de QUINCE (15) HECTÁREAS, que hacen parte de una finca de mayor extensión denominada "**PARCELA # 13**", localizado en la vereda "**CAIMITAL**" del municipio de San Luis Tolima. Alinderado como aparece en la escritura Pública N° 10 del 26 de Enero de 1997, de la Notaria Única de San Luis Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 360-0005534-----

SEGUNDA.- El canon del arrendamiento es la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales serán cancelados en SIETE (7) cuotas anuales de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, la primera cuota a la firma del presente contrato que LOS ARRENDADORES declaran haber recibido a satisfacción. Así mismo EL ARRENDATARIO se compromete a dar mantenimiento de tal forma que no cause ningún daño a los vecinos, hecho que será de entera responsabilidad del arrendatario-----

TERCERA.- El termino de duración del presente contrato de arrendamiento es de SIETE (7) AÑOS contados a partir de la fecha Marzo 26 de 2006 y con vencimiento a Marzo 25 de 2013, el cual podrá ser prorrogado por las partes, y se hará mediante un nuevo contrato escrito.-----

CUARTA.- LOS ARRENDADORES en calidad de propietario, se compromete hacer respetar al ARRENDATARIO en el uso y goce del lote en referencia.-----

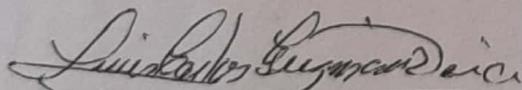
QUINTA.- EL ARRENDATARIO destinará el lote arrendado única y exclusivamente para **PASTOREO DE GANADO BOVINO** y no podrá cambiar su uso, ceder o subarrendar sin previo consentimiento del ARRENDADOR.-----

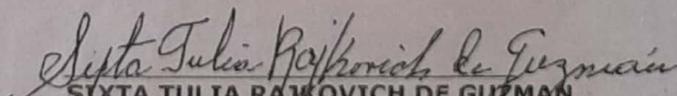
SEXTA.- EL ARRENDATARIO no podrá establecer ningún tipo de mejoras ni hacer uso de las mejoras existentes en el lote arrendado así mismo se compromete a entregar al ARRENDADOR el lote de terreno en mención en forma pacífica sin dar lugar a intervenciones de tipo judicial.-----

SÉPTIMA.- con base en este contrato EL ARRENDATARIO podrá celebrar operaciones de crédito en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o en cualquier otra Entidad Bancaria, pignorado su propio ganado o sus bienes.-----

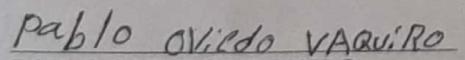
Para constancia firmamos el siguiente contrato de arrendamiento una vez leído y aprobado en todas sus partes como parece en el municipio de San Luis Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2006.-----

LOS ARRENDADORES:


LUIS CARLOS GUZMÁN DEVIA
C.C. N°


SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN
C.C. N° 28 526 106 Ibagué

EL ARRENDATARIO


PABLO OVIEDO VAQUIRO
C.C. N° 14.105.098 San Luis

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE SAN LUIS TOLIMA
26 MAR 2006

Hoy, 26 MAR 2006 compareció
ante el notario, Luis Carlos

Gozmán de la Cruz

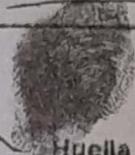
quien exhibió la cédula de ciudadanía

No 5' 806.703

De Ibagué

Firma del Compareciente

Luis Carlos Gozmán de la Cruz



Huella



El notario

Nilson Darío Parra H.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE SAN LUIS TOLIMA
26 MAR 2006

Hoy, 26 MAR 2006 compareció
ante el notario, Silvia Julia

Rajkovich de Gozmán

quien exhibió la cédula de ciudadanía

No 28' 526.406

De Ibagué

Firma del Compareciente

Silvia Julia de Gozmán Rajkovich



Huella



El notario

Nilson Darío Parra H.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE SAN LUIS TOLIMA

Hoy, 26 MAR 2006 compareció

ante el notario, Pablo Oviedo

Caquiro

quien exhibió la cédula de ciudadanía

No 14' 605.098

De San Luis - Tol

Firma del Compareciente

Pablo Oviedo



Huella

El notario



Nilson Darío Parra H.



CA - 15934931

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SOBRE UN LOTE DE TERRENO.

Entre los suscritos a saber: LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA, mayor de edad, residente, en la ciudad de Ibagué Tolima; dirección Carretera 2a. No. 2359 barrio San Pedro Alejandrino; titular de la C.C. No. 5.806.703 de Dorada (Caldas); que para los efectos se denomina, el Arrendador, por una parte; y por la otra el señor, PABLO UVIEDO BAQUIRO, también mayor de edad, residente actualmente en San Luis Tolima, vereda de Caymital; finca Parcela No. 13, titular de la C.C. No. 14.105.098 expedida en San Luis Tolima, que para estos efectos se denomina el Arrendatario, hemos celebrado el presente documento de Arrendamiento, sobre un lote de terreno, ubicado en la Parcela No. 13 de una cabida superficial de 20 hectáreas, cubiertas en pastos naturales; este lote enserrado con alambres de puas sobre postas vivos y muertos; el cual tiene las siguientes colindancias: ORIENTE, con predios del señor Anacleto Bernate; OCCIDENTE, con la carretera que de San Luis conduce a la vereda Varsovia o hacienda; NORTE, colinda con predios del señor Floro Guzmán; y SUR, con predios del señor Bonifacio Hernández ". adquirió el señor Arrendador el lote de terreno, por compra que del mismo hizo y como consta en la Escritura No. 360-0005534 de la Notaría del Guamo Tolima. Utilizará el arrendatario el lote de terreno, recibido para mantener animales semovientes de ganado en levante y engorde; este lote de terreno, tiene servicio de AGUA propia de la finca. SEGUNDA CLAUSULA: El término de duración de este contrato es por cinco (5) años, a partir del día 10 de Enero del año próximo (2.011) con vencimiento el día 10 de Enero del año (2.016), fecha en la cual el señor Arrendatario se servirá devolver el lote de terreno a su Arrendador, en las condiciones en que lo recibió; CLAUSULA TERCERA. El cánón del arrendamiento sobre el lote de terreno es por la suma de: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1.000.000.00) pagaderos por el señor Arrendatario al señor Arrendador en dinero en efectivo, al firmar las partes este documento; para lo cual el Arrendador, declara a Paz y Salvo a su Arrendatario, por este concepto; entregándole al arrendatario el lote en mención; presente el señor Arrendatario manifiesta que recibe el lote de terreno anteriormente a su entera satisfacción; así mismo dice el señor Arrendador que este lote de terreno no lo había arrendado a persona diferente del actual Arrendatario, y que se encuentra libre de toda acción Civil y Penal. Para constancia se firma el presente documento, por las partes que lo integran, como aparece y corresponde. una vez leído y aprobado. =====

EL ARENDADOR.

Luis Carlos Guzmán Devia
 LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA.
 C.C. No. 5.806.703 de Dorada) Caldas



LEGIS
Todos los derechos Reservados

EL ARRENDATARIO.

Pablo Oviedo

PABLO OVIEDO VAQUIRO.
C.C.No.14.105.098 de San Luis Tol.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN LUIS TOLIMA
WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERON
CERTIFICA

Que el día 28 DIC 2010 compareció Luis
Corba Guzman Devo quien se
identificó con la C.C.# 5.806.707 de La Pereda
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya.
En constancia firma nuevamente

Luis Carlos Guzman



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN LUIS TOLIMA
WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERON
CERTIFICA

Que el día 28 DIC 2010 compareció Pablo
Oviedo Vaquiro quien se
identificó con la C.C.# 14.105.098 de San Luis
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya.
En constancia firma nuevamente.

pablo oviedo



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: **LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA**, mayor de edad y vecino del municipio de San Luis Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.806.703 expedida en Ibagué Tolima y **SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.526.106 expedida en Ibagué Tolima, quien para efectos del presente documento se denominaran LOS ARRENDADORES Y **PABLO OVIEDO VAQUIRO**, vecino de San Luis Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.105.098 de San Luis Tolima, quien para efectos del presente contrato se denominara EL ARRENDATARIO, hacemos constar que hemos celebrado UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO que es regido por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA.- LOS ARRENDADORES, **LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA** Y **SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN** en su calidad de propietarios y poseedores legales dan en calidad de arrendamiento al Señor **PABLO OVIEDO VAQUIRO** y este recibe a tal título **VEINTE (20) Has** lote denominado "PARCELA N° 13", ubicada en la vereda **SAN LUIS** jurisdicción del Municipio de San Luis Tolima, también recibe en arrendamiento la casa de habitación que posee el lote en mención el cual se encuentra alinderado como aparece en la escritura pública N° 10 de fecha 26 de Enero de 1.997 de la Notaria Única de San Luis Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 360-5534 de la oficina de instrumentos públicos del Guamo Tolima.-----

SEGUNDA.- El termino de duración del contrato será por un periodo de **OCHO (8) AÑOS**, contados a partir del día treinta (30) de Enero de 2014 con vencimiento el treinta (30) de Enero de 2022, plazo que podrá ser prorrogado a voluntad de las partes mediante un nuevo contrato escrito.-----

TERCERA.- el precio o canon del arrendamiento es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) Mtte.** Pagados **EN OCHO CUOTAS ANUALES DE UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** la primera cuota en efectivo a la firma del presente contrato de arrendamiento que los ARRENDADORES declaran haber recibido a entera satisfacción.-----

CUARTA.- EL ARRENDATARIO dedicara el lote arrendado para **ACTIVIDADES AGROPECUARIAS**, y no podrá cambiar su destino, ceder o subrogar el presente contrato.-----

QUINTO.- LOS ARRENDADORES como propietario del predio se compromete a hacer respetar en el uso y goce del predio arrendado conforme a lo estipulado en las cláusulas anteriores.-----

SEXTA.- EL ARRENDATARIO se compromete a entregar al arrendador al vencimiento del presente contrato el lote en mención en forma pacífica sin dar lugar a intervención de tipo judicial.-----

SEPTIMA.- Con base en este contrato EL ARRENDATARIO podrá celebrar operaciones de crédito en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o en cualquier entidad bancaria, pignorando su propio ganado bovino, cultivos, y/o sus bienes.-----

Para constancia firmamos el presente contrato de arrendamiento en San Luis Tolima, a los treinta (30) días del mes de Enero del año 2014. Leído ya probado como aparece y corresponde.-----

LOS ARRENDADORES:

Luis Carlos Guzman Devia
LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA
 C.C. N° 5.806.703

Sixta Tulia Rajkovich de Guzman
SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN
 C.C. N° 28.526.106 Ibagué

EL ARRENDATARIO:

Pablo Oviedo Vaquiro
PABLO OVIEDO VAQUIRO
 C.C. N° 14.105.098

.....
 Contrato Arrendamiento Predio

 M000400100711052299886

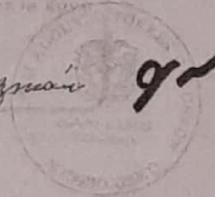
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 EL NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE SAN LUIS TOLMÉ
 WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERÓN
 CERTIFICA
 Que el día 30 ENE 2014 compareció Luis
 Carlos Guzmán Devia - - quien se
 identificó con la C.C. # 3.806.703 de Ibagué
 y manifestó que reconoce el contenido de esta
 diligencia y que la firma que aquí aparece es la suya
 en conformidad con la ley.

Luis Carlos Guzmán Devia



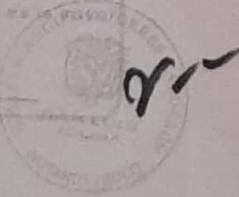
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 EL NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE SAN LUIS TOLMÉ
 WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERÓN
 CERTIFICA
 Que el día 30 ENE 2014 compareció Sixta
 Tulia Rajkovich de Guzmán quien se
 identificó con la C.C. # 28.526.106 de Ibagué
 y manifestó que reconoce el contenido de esta
 diligencia y que la firma que aquí aparece es la suya
 en conformidad con la ley.

Sixta Tulia Rajkovich de Guzmán



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 EL NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE SAN LUIS TOLMÉ
 WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERÓN
 CERTIFICA
 Que el día 30 ENE 2014 compareció Pablo
 Oviedo Vaquiro - - - -
 quien se identificó con la C.C. # 14.105.098 de San Luis
 y manifestó que reconoce el contenido de esta
 diligencia y que la firma que aquí aparece es la suya
 en conformidad con la ley.

pablo oviedo



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO RURAL

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber:- **LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA**, mayor de edad, vecino y residente en la carrera 2 No. 23-59 barrio San Pedro Alejandrino del municipio de Ibagué Tolima, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.806.703 expedida en Ibagué, Tolima, de estado civil Casado, de profesión Independiente, con teléfono número 2620021, y la señora **SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN**, mayor de edad, vecina y residente en la carrera 2 No. 23-59 barrio San Pedro Alejandrino del municipio de Ibagué Tolima, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.526.106 expedida en Ibagué, Tolima, de estado civil Casada, de profesión Médica Naturista, con teléfono número 2620021, quienes obran en representación propia y quienes en adelante y para efectos de este contrato se denominarán LOS ARRENDADORES, y por la otra parte **PABLO OVIEDO VAQUIRO**, mayor de edad, vecino y residente en la Vereda Caimital finca parcela No. 13 del municipio de San Luis Tolima, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.105.098 expedida en San Luis, de estado civil Casado, de profesión Administrador, con teléfono número 321 296 85 19, quien en adelante y para efectos de este contrato se denomina EL ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento que se rige por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA:- Los Arrendadores señores **LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA** y **SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN**, en su calidad de propietarios y poseedores legal dan en calidad de arrendamiento al señor **PABLO OVIEDO VAQUIRO** y este declara recibir a tal título: Un lote de terreno constante de VEINTE HECTAREAS (20 Htas.), lote denominado PARCELA No. 13 ubicado en la vereda de San Luis jurisdicción del municipio de San Luis, Departamento del Tolima, también recibe en arrendamiento la casa de habitación que posee el lote en mención el cual se encuentra alinderado como aparece en la escritura pública No. 10 de fecha 26 de enero del año 1.997 de la notaria única del circulo de San Luis Tolima, con matricula inmobiliaria número 360-5534 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Guamo Tolima. -----

SEGUNDA:- El término de duración del presente contrato será de un periodo de OCHO (8) AÑOS, contados a partir del veinticuatro (24) del mes de Julio del 2016 cuya terminación lo será el día veinticuatro (24) de Julio del año 2024, el cual podrá ser prorrogado a voluntad de los contratantes mediante otro contrato de estas mismas características.-----

TERCERA:- El precio o canon de arrendamiento se tasa por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/CTE, los cuales serán cancelados por el arrendatario así:- en ocho (08) cuotas ANUALES de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00) la primera cuota en efectivo a la firma del presente contrato de arrendamiento que los Arrendadores declaran haber recibido a entera satisfacción de manos del arrendatario.-----

CUARTA:- El arrendatario declara el lote arrendado para ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. No podrá cambiar su destino, ceder o subrogar el presente contrato -----

QUINTA:- Los ARRENDADORES como propietarios del predio se comprometen a hacer respetar en el uso y goce del predio arrendado conforme a lo estipulado en las clausulas anteriores.-----

SEXTA:- Manifiestan los arrendadores que el señor PABLO OVIEDO VAQUIRO esta administrando la finca de su propiedad denominada PARCELA NUMERO 13 ubicada en la vereda Caimital del municipio de San Luis, Departamento del Tolima, desde el 15 de marzo del año 2004 hasta la fecha es decir hoy 24 de julio del año 2016, trabajando continuamente durante doce (12) años.-----



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO RURAL

SEPTIMA:- El arrendatario se compromete a entregar a los arrendadores al vencimiento del presente contrato el lote en mención en forma pacífica sin dar lugar a intervención de tipo judicial -----

SEXTA:- Con base en este contrato EL ARRENDATARIO, podrá celebrar operaciones de crédito en la Entidad Banco Agrario de Colombia, o en cualquier otra entidad, pignorando su propio ganado bovino, cultivo y/o sus bienes.-----

Para constancia firmamos el presente contrato de arrendamiento una vez leído y aprobado en todas sus partes por los que en ella intervinieron en el municipio de San Luis Tolima, a los veinticuatro (24) día del mes de Julio de 2016.-----

LOS ARRENDADORES:

Luis Carlos Guzman Devia
LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA
C.C.No. 5.806.703 de Ibagué

Sixta Tulia Rajkovich de Guzman
SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN
C.C.No. 28.526.106 de Ibagué

EL ARRENDATARIO:-

pablo oviedo
PABLO OVIEDO VAQUIRO
C.C.No. 14.105.098 de San Luis

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



811

En la ciudad de San Luis, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de San Luis, compareció:

LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0005806703 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

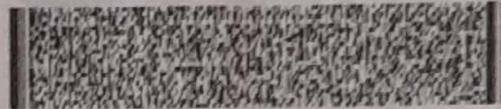


Luis Carlos Guzman Devia

----- Firma autógrafa -----

10ubkafbvcze

SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0028526106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Sixta Tulia Rajkovich de Guzman

----- Firma autógrafa -----

48pofl2c8je2

PABLO OVIEDO VAQUIRO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0014105098 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Pablo Oviedo

----- Firma autógrafa -----

6ov2wrlgt4dk

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO RURAL, en el que aparecen como partes LUIS CARLOS GUZMAN DEVIA, SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN y que contiene la siguiente información JULIO 24 DE 2016.

William Augusto Torres Calderon



WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERON
Notario Único del Círculo de San Luis

Señores

Banco agrario

Referencia: Derecho de petición artículo 23 de constitución nacional.

Sírvase por favor expedir mi costa todo y cada uno de los documentos, que yo he radicado en este banco para solicitar créditos, incluidos contratos, copias de cedula, desprendibles de nomina etc.

Atentamente.

pablo oviedo
Pablo Oviedo Vaquiro

Cc: 14105098

Cel= 3219189606

Correo= oviedoangel2022@gmail.com





Leo Rueda <leo.rueda@iuriscorpac.com>

Poder

1 mensaje

Pablo Oviedo <oviedoangel2022@gmail.com>
Para: Leo Rueda <leo.rueda@iuriscorpac.com>

30 de noviembre de 2022, 10:46

"...Dr Leo Rueda, Buenos días, en los términos del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, le envío por este medio, mi poder para que según nuestro acuerdo, me represente en el PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DEMANDANTE: SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN y otros. DEMANDADOS: PABLO OVIEDO VAQUIRO. RAD:2022-00140-00. Gracias..."

 **poder pablo oviedo.pdf**
246K



IURIS CORP AC
Abogados Asociados
ABOGADOS CONSULTORES
Calle 12 B N° 8-23 Of. 519 Bogotá D.C.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA
j01ormpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADODEMANDANTE: SIXTA TULIA RAJKOVICH DE GUZMAN y otros.
DEMANDADOS: PABLO OVIEDO VAQUIRO. RAD:2022-00140-00.

PABLO OVIEDO VAQUIRO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 14'105.098 Exp. en San Luis, con domicilio en la vereda de San Luis jurisdicción del municipio de San Luis departamento del Tolima, comedidamente manifestamos a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LEO MARIN RUEDA, igualmente mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C. abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que represente mis intereses y asuma mi defensa en el asunto de la referencia

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del C.G.P., en especial queda ampliamente facultado para presentar derechos de petición, acciones de tutela, impugnar, solicitar copias, notificarse de todas las actuaciones que así lo requieran, contestar demandas, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir, proponer incidentes de tacha de falsedad, sin que se pueda decir que actúa sin poder suficiente para representar en debida forma mis intereses. Este poder incluye la facultad de interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

En los términos del Art. 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, le indico Honorable funcionario(a), que la dirección de correo electrónico de mi apoderado es leo.rueda@iuriscorpac.com, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y la mía es oviedoangel2022@gmail.com

Sírvase, honorable Juez, reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

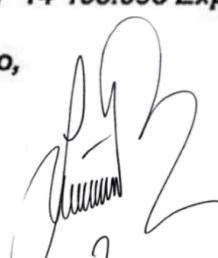
Del Señor Ud.,

Atentamente,

Pablo Oviedo

PABLO OVIEDO VAQUIRO.
C.C. N° 14'105.098 Exp. en San Luis

Acepto,


LEO MARIN RUEDA
C.C. N° 79.699.813 Exp. en Bogotá
T. P N° 122.723 C. S. de la J.

Calle 12 B N° 8-23 Oficina 519 Bogotá D.C. Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 03 310 6958599
3208573447
leo.rueda@iuriscorpac.com